



MEMORANDO DESAJMEM23-463

Fecha: 28 de diciembre de 2023

Para: **WILTON ALONSO CARDONA RAIGOZA**

De: Coordinador de contratación

Asunto: *“Concepto de visto bueno jurídico MODIFICACIÓN NRO. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 123179 - EQUIPOS AIO DE LA.”*

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo electrónico del día 26 de diciembre de 2023, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de **MODIFICACIÓN NRO. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 123179 - EQUIPOS AIO DE LA TVEC-CCE - ADICIÓN NRO. 1** cuyo objeto es la: “ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO PORTATILES Y DE ESCRITORIO PARA ATENDER EL PROYECTO DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN, EN LOS DESPACHOS Y/O DEPENDENCIAS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCO”, y, cuyas condiciones generales son las siguientes:

ORDEN DE COMPRA:	123179
PROVEEDOR:	P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS
NIT:	900.604.590-1
PLAZO DE ENTREGA:	55 días calendario para ETP “Cómputo Corporativo” zona 1 para más de 100 equipos, según lo establecido en el Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021
OBJETO:	ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO PORTATILES Y DE ESCRITORIO PARA ATENDER EL PROYECTO DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN, EN LOS DESPACHOS Y/O DEPENDENCIAS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCO
VALOR	TRES MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y

	CUATRO CENTAVOS (\$ 3.507.005.250,84) M/CTE incluidos impuestos y contribuciones de Ley, está financiado por la Ley General de Presupuesto de la Nación.
FECHA DE INICIO	22 de diciembre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	15 de febrero de 2024
ADICIÓN No 1	<ul style="list-style-type: none"> • OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 89.923.211,56) M/CTE incluidos impuestos y contribuciones de Ley • VEINTISÉIS (26) EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO¹
VALOR DEL CONTRATO Y CANTIDAD DE ETP DESPUES DE ADICIÓN No. 1	<ul style="list-style-type: none"> • TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.596.928.462,40) M/CTE incluidos impuestos y contribuciones de Ley • MIL CUARENTA (1.040) EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO²

MODIFICACIÓN NRO. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 123179 - EQUIPOS AIO DE LA TVEC-CCE - ADICIÓN NRO. 1. se resume de la siguiente manera:

“Mediante la Resolución No. 6455 del 10 de agosto de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura realizar la asignación presupuestal del proyecto C-2701-0800-36 “Transformación Digital de la Rama Judicial Nacional” y asigna un presupuesto para la Dirección Seccional Medellín de \$ 6.217.979.626 para adquisición de computadores de escritorio y portátiles.

Frente a la necesidad que se plantea, se requiere la adquisición de nuevos equipos de cómputo portátiles y de escritorio que puedan garantizar mejoras significativas al momento de dotar los despachos judiciales y sedes administrativas, por lo cual, desde el enfoque de la Unidad Informática con sus recomendaciones técnicas, nos orientan a que dichas necesidades sean suplidas con equipos de cómputo portátiles y de escritorio tipo Todo en Uno (AIO), ya que estos tienen los elementos técnicos necesarios para desarrollar las actividades diarias que se requiera realizar en los despachos judiciales y/o sedes administrativas y sumado a ello, por sus componentes tecnológicos garantizan una labor más ágil, lo que representa oportunidad en el servicio.

Conscientes de la importancia de aunar esfuerzos y crear así la sinergia necesaria para contribuir a la mayor eficiencia y efectividad en la ejecución de los recursos destinados a la Rama Judicial en procura del eficiente servicio de Administración de Justicia, la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial proyectó el Plan de Inversión en Tecnología en alineación con los Ejes del Plan Estratégico en Tecnología y el Plan de Modernización Tecnológica de la Rama Judicial. Como históricamente ha sido planteado en el Plan Sectorial de Desarrollo, la utilización de

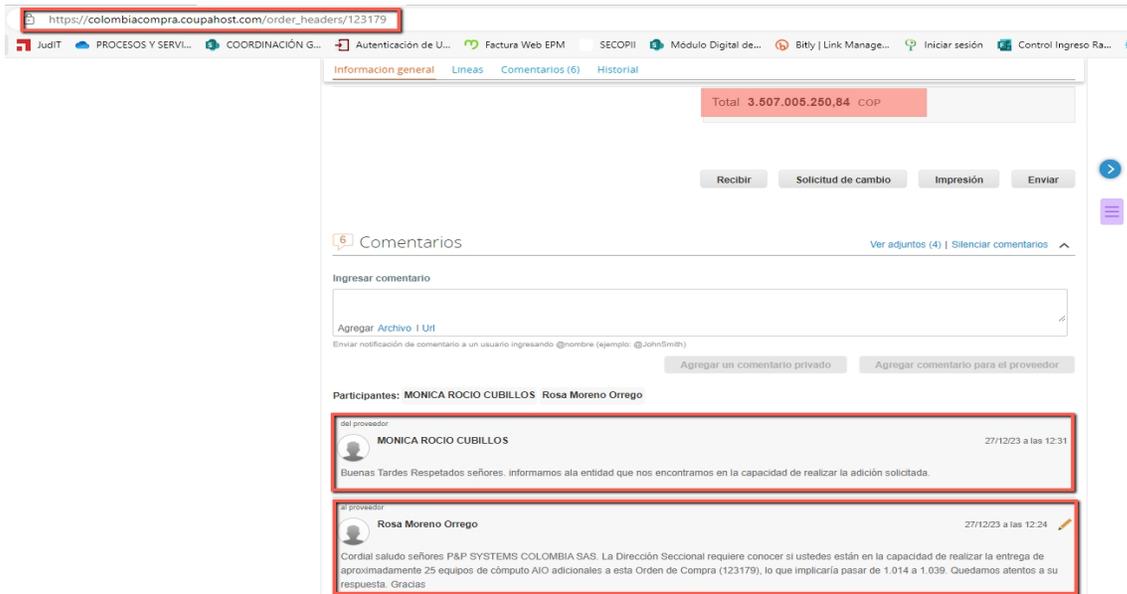
las tecnologías de la información en la Rama Judicial se presenta como una variable transversal, que permite establecer canales de comunicación entre las diferentes áreas funcionales y misionales, basadas en el análisis y rediseño de su cadena de valor para modificar los componentes físicos, informáticos y sus enlaces.

En ese orden de ideas, es preciso adquirir estos elementos para satisfacer las necesidades en cada dependencia, teniendo en cuenta que son insumos de suma importancia para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades propias del oficio, en aras que las dependencias deben contar con elementos mínimos para el desarrollo de sus labores diarias, para garantizar el buen funcionamiento y el servicio oportuno en postulados de eficiencia y eficacia lo cual redundaría en el buen servicio a los usuarios internos y externos de la Entidad.

En este sentido, es importante mencionar que, mediante el EVENTO N°13808(Simulación: 19406 - Compraventa - Nacional Compraventa - LOTE 6 -PORTÁTILES - 2023-09-04) EN LA TVEC – CCE, se proyectó la compra de QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532)³ equipos de cómputo portátiles, para realizar la entrega de un (1) equipo de cómputo portátil a cada despacho judicial⁴; sin embargo, al momento de validar las fichas técnicas entregadas por los diferentes oferentes en el EVENTO N°13808(Simulación: 19406 - Compraventa - Nacional Compraventa - LOTE 6 - PORTÁTILES - 2023-09-04) EN LA TVEC – CCE, ninguno de ellos cumplía con las especificaciones técnicas respecto de la frecuencia base del procesador⁵, las cuales no se ajustan a la requerida por la Entidad determinados mediante el RFI 156874 y los estudios previos, a pesar de que los demás componentes sí se ajustan a lo indicado, motivo por el cual, el Comité evaluador y estructurador decide emitir concepto NO favorable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores, y recomienda a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, rechazar las cotizaciones para orden de compra, y generar la cancelación en el evento. Por consiguiente, y ante la necesidad que la Entidad tiene respecto a la obsolescencia del parque tecnológico frente a los equipos de cómputo de escritorio, y dado que la misma no se puede suplir en su totalidad con las dos órdenes de compra en curso (orden de compra 122973 para la compra de 1.524 equipos y 123179 para la compra de 1.014 equipos de cómputo AIO para un total de 2.538 equipos), cantidad que no alcanzaría a cubrir la necesidad de 2.914⁶ que la Seccional plantea a nivel de renovación de equipos de cómputo, sumados a las creaciones permanentes estipuladas en los acuerdos PCSJA23-12124, PCSJA23-12125 y PCSJA23-12126 del 19 de diciembre de 2023, en el cual, se expone la creación de 391 cargos permanente (351 para Antioquia y 40 para Chocó), lo que eleva la necesidad de atender la renovación y la dotación a nuevos cargos de 3.305⁷ equipos de cómputo.

Previamente a esta solicitud, se eleva consulta al proveedor P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS mediante la plataforma de la TVEC-CCE, para conocer si se encuentra en la capacidad de adicionar, a lo cual, se recibe respuesta afirmativa, como se expone a continuación:

Memorando Hoja No. 4



Para amparar la solicitud de la Adición No. 1 la orden de compra 122973, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP						
No	Fecha expedición	Rubro	Recursos	Unidad Ejecutora	Valor del CDP	Valor por ejecutar
10123	2023-08-11	C-2701-0800-36-0-2701048-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - TRANSFORMACION DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL NACIONAL	16	27-01-02-002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MEDELLIN	\$ 6.217.979.626	\$ 2.710.974.375,16

Del cual, mediante compromiso presupuestal 10123 del 2023-08-11, se comprometieron \$ 3.507.005.250,84 para la Orden de Compra 123179, y los restantes \$ 2.710.974.375,16 quedan a disposición para ser adicionados a las órdenes de compra de equipos de cómputo AIO que la Entidad esté realizando en la TVEC-CCE

Es claro que, al efectuar la recisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, es viable realizar la Adición No 1 a la orden de compra 122973, toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: "En consecuencia, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer.

Por lo anterior, se requiere adicionar el contrato con el fin de atender las necesidades frente a las obsolescencias tecnológicas presentan los despachos y dependencias judiciales y administrativas

de la Dirección Seccional, así como las creaciones permanentes que requieren de estos ETP para desarrollar sus actividades cotidianas, en los siguientes términos:

Valor total de la Adición: Para Los efectos legales y fiscales, el valor de esta adición será la suma de **ochenta y nueve millones novecientos veintitrés mil doscientos once pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 89.923.211,56) M/CTE** incluido y demás impuestos de Ley, suma que **no excede el 50% del valor total de la orden de compra.**

Razones estas que nos llevan a solicitar la expedición del correspondiente visto bueno jurídico de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. MODIFICACIONES CONTRACTUALES**, de la **RESOLUCION No. DESAJMER20-5884** del 16 de marzo de 2020

Se advierte que, el proveedor deberá actualizar las respectivas pólizas, de acuerdo a las modificaciones que sufrirá el contrato.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, sin perjuicio de la modificación de pólizas a que haya lugar

A la presente solicitud se integran los siguientes documentos:

1. Impresión de la página de la TVEC-CCE donde el contratista acepta realizar la adición
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3. Compromiso presupuestal
4. Impresión de la Orden de Compra 122973 de la TVEC-CCE”

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar el **MODIFICACIÓN NRO. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 123179 - EQUIPOS AIO DE LA TVEC-CCE - ADICIÓN NRO. 1** toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato sobre el plazo y valor del contrato, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.
2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la prórroga y adición al contrato.
3. Que, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no

pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%)⁸ de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Que la cantidad por la cual se va a adicionar **LA ORDEN DE COMPRA 123179** no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el numeral anterior.

Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, debido a la adición al contrato, y conforme lo establece la Resolución No DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, artículo segundo literal h, este proceso requiere, del pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en **LA ORDEN DE COMPRA 123179**

Cordialmente,



CRISTIAN TORO RIOS

Coordinador de contratación
contramed@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁸ Es importante advertir que las adiciones en cuestión cuentan con la revisión y visto bueno expedido por el Área Financiera de la Dirección Seccional de Medellín.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42 - 73 Tel: (074) 2 328525 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-1